

**Re: SUBSANACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO N°50001315300320220026000 DEMANDANTE: ALVARO ROBAYO SANABRIA,
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA TALLERES DE SERVICIO
AUTORIZADO S.A.S, AXA COLPATRIA SEGURO S.A**

alexandra patricia torres herrera <alexandraptorresh@gmail.com>

Lun 24/04/2023 4:52 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bolivarcaldersonconsultores@gmail.com

<bolivarcaldersonconsultores@gmail.com>; alidaocampo24@gmail.com <alidaocampo24@gmail.com>; Diana
Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; Arturo Atuesta
<Arturo.Atuesta@distoyota.com.co>

 4 archivos adjuntos (459 KB)

WCN078 RECURSO REPOSICIÓN AUTO QUE ADMITE DEMANDA.pdf; CEDULA ALEXANDRA TORRES.pdf; TARJETA PROFESIONAL
ALEXANDRA TORRES.pdf; WCN078 PODER TOYOTA PROCESO JUDICIAL FIRMADO.pdf;

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DRA. YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAÑORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 500013153003 2022 00260 00

CLASE: DECLARATIVO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ÁLVARO ROBAYO SANABRIA

DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO
S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la
cédula de ciudadanía No.52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta
profesional No. 70.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de CÉSAR
AUGUSTO ALDANA GAMBOA y de TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO
S.A.S, me permito manifestar que acepto el poder que me fue conferido y mediante el presente
escrito, encontrándome dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento recurso de
reposición en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia y propongo la excepción de
prescripción conforme a los términos del archivo pdf que anexo.

Agradezco acusar recibo de este correo y de los archivos anexos.

Cordialmente,

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA
C.C. 52.084.232
T.P. 70.449 C.S. DE LA J.
CEL. 3204992832

El lun, 24 abr 2023 a la(s) 15:04, Arturo Atuesta (Arturo.Atuesta@distoyota.com.co) escribió:

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Atn. Dra. YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez Tercera Civil del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

REFERENCIA: NUMERO RADICADO 50001315300320220026000

PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ÁLVARO ROBAYO SANABRIA

DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA,

 TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S

 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: PODER

ARTURO ATUESTA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.873.495, como Representante Legal de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S (TOYOTA SERVI S.A.S)**, empresa debidamente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., con Nit. 860042593, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, así como para llamar en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y las demás aseguradoras a que haya lugar.

Por lo anterior, solicito al Despacho reconocerle personería a la Dra. **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, la apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de notificarse, conciliar, recibir, renunciar, reasumir y sustituir y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro del proceso citado.

Atentamente,

Arturo Atuesta Meneses

REPRESENTANTE LEGAL - TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S

C. C. 79.873.495.

Acepto,

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C. C. 52.084.232 de Bogotá

T. P. 70.449 del C. S. de la J.

TELÉFONO 3204992832

alexandratorresh@gmail.com

TOYOTA SERVI S.A.S.

Nit. 860.042-593-6
Carrera 43 No. 14-31
Tels.: 601 2687772 – 601 2687923 – 601 2698709
Bogotá, D.C. - Colombia



SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Atn. Dra. YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez Tercera Civil del Circuito de Villavicencio

E. S. D.

REFERENCIA: NUMERO RADICADO 50001315300320220026000
PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ÁLVARO ROBAYO SANABRIA
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA,
TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S
Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ASUNTO: PODER

ARTURO ATUESTA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.873.495, como Representante Legal de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S (TOYOTA SERVI S.A.S)**, empresa debidamente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., con Nit. 860042593, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, así como para llamar en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y las demás aseguradoras a que haya lugar.

Por lo anterior, solicito al Despacho reconocerle personería a la Dra. **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, la apodera cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de notificarse, conciliar, recibir, renunciar, reasumir y sustituir y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro del proceso citado.

Atentamente,

Arturo Atuesta Meneses
REPRESENTANTE LEGAL - TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S
C. C. 79.873.495.

Acepto,

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C. C. 52.084.232 de Bogotá
T. P. 70.449 del C. S. de la J.
TELÉFONO 3204992832
alexandratorresh@gmail.com

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DRA. YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAÑORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVIVENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 500013153003 2022 00260 00
CLASE: DECLARATIVO ORDINARIO RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ÁLVARO ROBAYO SANABRIA
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA,
TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S. Y
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ADMISORIO DE LA
DEMANDA.

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 70.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S. (TOYOTA SERVI S.A.S)** NIT: 860042593 representado por **ARTURO ATUESTA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.873.495, me permito manifestar que mediante el presente escrito y dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia y propongo la excepción de prescripción conforme a los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

La providencia fue notificada en abril 19 de 2023 por medio del correo electrónico conforme a la ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, presento este recurso dentro del término legal previsto contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, notificación que se entenderá *surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del correo electrónico enviado por el despacho y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno, conforme al artículo 318 del código general del proceso.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder aportado.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 20 de octubre de 2022 fue radicada la demanda verbal de responsabilidad civil presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA** contra **CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
2. La mencionada demanda fue inadmitida el 14 de diciembre de 2022 y subsanada por el demandante dentro del término oportuno para ello.
3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha del 3 de febrero de 2023.
4. El auto admisorio de la demanda fue notificado por medio de correo electrónico enviado a mi representada el 19 de abril de 2023.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

El juramento estimatorio no contiene el valor de todas las pretensiones formuladas.

El art. 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes causales de inadmisión de la demanda: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. (...)”*.

Adicionalmente, según el primer inciso del art. 206 CGP, *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlos razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”* (resaltado nuestro). Pues bien, revisando cuidadosamente el acápite correspondiente al juramento estimatorio, se observa que en el mismo se estiman las pretensiones de la siguiente manera:

Como se observa, los valores relacionados como daños materiales y como daños inmateriales no son congruentes con la estimación total por valor de \$ 3.174.851.524,26 pesos.

Ahora bien, el juramento estimatorio de la demanda tampoco es congruente ni guarda relación con el valor de las pretensiones condenatorias de la demanda, veamos:

1. *“Que se condene a los demandados, al pago de los perjuicios patrimoniales **(lucro cesante consolidado y futuro)** en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), a favor del demandante ALVARO ROBAYO SANABRIA, o los que se llegasen a demostrar en el presente proceso”*.

2. *“Que se condene a los demandados, CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, RESPONSABLE DIRECTO POR EL HECHO PROPIO, TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMO TERCEROS CIVILMENTE RESPÓNSABLES a pagar los perjuicios patrimoniales DAÑO EMERGENTE en la suma de CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$103.500.000) a favor del demandante ALVARO ROBAYO SANABRIA. O lo que se logre demostrar en el presente proceso”*.

3. *“Que se condene a los demandados, CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, RESPONSABLE DIRECTO POR EL HECHO PROPIO., TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMO*

TERCEROS CIVILMENTE RESPÓNSABLES, para que paguen los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de DAÑO MORAL, la suma de sesenta (50) SMMLV a favor del demandante ÁLVARO ROBAYO SANABRIA”.

C. JURAMENTO ESTIMATORIO

perjuicio	CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	reparación vehículo de placas srj200	\$31.500.000
DAÑO EMERGENTE	COSTO PARQUEADERO DEL VEHICULO DE PLACAS SRJ 200 DESDE EL 01 DE noviembre del año 2017 hasta el mes de octubre del año 2022	\$12.100.000
	Ingresos MINIMOS por utilidad de la actividad como transportadores dejados de percibir,	\$60.000.000
	desde el 01 de noviembre de 2017 hasta la fecha de interposición de la demanda (octubre de 2022) o lo que se llegare a probar dentro del proceso.	
TOTAL		\$103.500.000

Como se observa, no se establece el razonamiento y estimación correspondiente a las pretensiones y al juramento estimatorio.

El artículo 206 del CGP establece lo siguiente:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una

suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte”

Visto lo anterior, es claro que el valor de las pretensiones no es estimado de manera razonable y no es acorde el valor del juramento estimatorio con el valor de las pretensiones.

No se observa ningún sustento ni razonamiento que permita entender la correlación entre el valor de las pretensiones y el juramento estimatorio.

En sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado advirtió que en la liquidación de daños materiales el concepto correspondiente al lucro cesante no puede construirse sobre impresiones hipotéticas, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias.

Por el contrario, afirmó, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso, de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso

Ahora bien, puesto que las pretensiones en la demanda de responsabilidad civil presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA** constituyen una solicitud tal como lo indica el artículo 206 CGP de:

“(...) reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (...)”,

Estas pretensiones deben estar relacionadas claramente en el juramento estimatorio, para esta representante no es claro.

Como en el presente caso no es razonable el juramento estimatorio con las pretensiones de la demanda, el auto admisorio debe ser sujeto a las consecuencias procesales que de ello se derivan.

Según explica el alto tribunal, en la literatura jurídica colombiana, bajo la metodología positiva que sigue las matrices del derecho civil, se exige la certeza del daño como presupuesto de la responsabilidad extracontractual, de conformidad con el artículo 2359 del Código Civil.

El carácter cierto del daño representa la exteriorización de su existencia, la principal condición; sin embargo, esa manifestación material no siempre permite su fácil observación, de ahí que existe una intrincada gama de eventos en los que la conjetura se aparta de lo real, los que han sido depurados por la jurisprudencia y por la doctrina.

Por lo anteriormente indicado, la parte actora no estimó de manera razonable los perjuicios y no realizó el juramento estimatorio de manera correcta, causando confusión entre lo pretendido y lo estimado.

IV. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Como apoderada de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S** debo Indicar al despacho que en el presente caso operó la prescripción, computada desde el momento de ocurrencia del siniestro que fue el 1 de noviembre de 2017, la demanda se interpuso el 20 de octubre de 2022, es decir 5 años después, fue radicada la demanda verbal de responsabilidad civil presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA** contra **CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** La mencionada demanda fue inadmitida el 14 de diciembre de 2022 La demanda fue admitida mediante auto de fecha del 3 de febrero de 2023, este auto admisorio de la demanda fue notificado el 19 de abril de 2023.

Arguyó que la prescripción opero en el presente caso, ya que el tiempo que transcurrió, computado desde el momento de ocurrencia del siniestro 1 noviembre de 2017, hasta la fecha de notificación de la presente demanda supera el termino establecido en la ley.

En conclusión, como apoderada de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S. (TOYOTA SERVI S.A.S) NIT: 860042593** se puede afirmar que en el presente caso operó la prescripción, en este caso, la demanda verbal de responsabilidad civil presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA** fue radicada el 20 de octubre de 2022, cinco años después del siniestro que ocurrió el 1 de noviembre de 2017. Por lo tanto, la demanda se presentó fuera del plazo de prescripción y, por ende, se debe considerar que ha operado la prescripción.

Además, la prescripción subsiste desde cuando la víctima formula la petición judicial o extrajudicial, lo que confirma que en este caso la prescripción ha operado y se debe desestimar la demanda presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA.**

V. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA.** ya que en este caso El juramento estimatorio no contiene el valor de todas las pretensiones formulada operó la prescripción. Por lo tanto, considero que el auto admisorio de la demanda debe ser revocado.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición es un medio de impugnación contra los autos que profiere el juez, según señala el artículo 318 del código general del proceso.

Por su parte señala el último inciso del artículo 391 del código general del proceso respecto a los procesos verbales sumarios:

“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio”.

En consecuencia, del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda puede surgir que este se revoque, esto es, que se inadmita la demanda, o que el demandante subsane los errores u omisiones que sean subsanables, pudiendo seguir adelante al proceso.

VII. NOTIFICACIONES

TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S identificada con NIT 860.042.593-6, de Villavicencio, con domicilio en carrera 43 N° 14 - 31 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica **n.dian@toyotaservi.com.co**

La suscrita **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, en calidad de apoderada las recibirá en la Secretaría de su despacho, en el correo electrónico **alexandraptorresh@gmail.com** y/o en la Calle 44 C No. 45 - 28 interior 2-403 Bogotá. Correo electrónico: **alexandraptorresh@gmail.com**

Cordialmente,



ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C.C. No. 52.084.232 de Bogotá

T.P. 70.449 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 53 – 61 oficina 301 Bogotá D.C.

Teléfono: 320 499 2832

alexandraptorresh@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.084.232**
TORRES HERRERA

APELLIDOS
ALEXANDRA PATRICIA

NOMBRES
Alexandra Patricia Torres Herrera

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1971**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-ABR-1991 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00005882-F-0052084232-20090426 0000152721A 1 2000017234

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALEXANDRA PATRICIA

APellidos:
TORRES HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA


UNIVERSIDAD:
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
10/05/1994

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
52084232

FECHA DE EXPEDICION
10/10/1994

TARJETA N°
70449

RADICADO N°50001315300320220026000 DEMANDANTE: ALVARO ROBAYO SANABRIA, DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S, AXA COLPATRIA SEGURO S.A

alexandra patricia torres herrera <alexandratorresh@gmail.com>

Mié 26/04/2023 4:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Arturo Atuesta <Arturo.Atuesta@distoyota.com.co>; bolivarcalderonconsultores@gmail.com <bolivarcalderonconsultores@gmail.com>; Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; notificaciones@germanpulidoabogados.com <notificaciones@germanpulidoabogados.com>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

WCN078 PODER CESAR ALDANA AUTENTICADO PROCESO JUDICIAL.pdf; WCN078 PODER TOYOTA AUTENTICADO PROCESO JUDICIAL.pdf; WCN078 CERTIFICADO EXISTENCIA TOYOTA.pdf; WCN078 RECURSO REPOSICION AUTO QUE ADMITE DEMANDA TOYOTA.pdf; CEDULA ALEXANDRA TORRES.pdf; TARJETA PROFESIONAL ALEXANDRA TORRES.pdf;

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DRA. YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAÑORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 500013153003 2022 00260 00

CLASE: DECLARATIVO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ÁLVARO ROBAYO SANABRIA

DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 70.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA y de TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S, me permito manifestar que acepto los poderes que me fueron conferidos y mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia y propongo la excepción de prescripción conforme a los términos del archivo pdf que anexo.

Agradezco acusar recibo de este correo y de los archivos anexos.

Cordialmente,

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C.C. 52.084.232

T.P. 70.449 C.S. DE LA J.

CEL. 3204992832

SEÑORES:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

DRA. YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D

**REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PROMOVIDA POR ÁLVARO ROBAYO SANABRIA
CONTRA CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA-TALLERES DE
SERVICIO AUTORIZADO S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NUMERO
RADICADO 50001315300320220026000**

ASUNTO: PODER

CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.919.073 de Bogotá, otorgo poder a la doctora **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicito al Despacho reconocerle personería a la **Dra. ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, la apodera cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de notificarse, conciliar, recibir, renunciar, reasumir y sustituir y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de las actuaciones atrás enunciadas.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA,
C. C. 80.919.073 de Bogotá,

Acepto

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C. C. 52.084.232 de Bogotá

T. P. 70.449 del C. S. de la J.

TELÉFONO 3204992832

alexandratorresh@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 1596

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Tunja, compareció: CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080919073 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



c86757941c

----- Firma autógrafa ----- 25/04/2023 15:12:01

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.



ANDREA LILIANA YUNIS CUBIDES

Notaria primera (1) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c86757941c, 25/04/2023 15:12:11



NOTARIA PRIMERA DE TUNJA
ESPACIO EN BLANCO

TOYOTA SERVI S.A.S.

Nit. 860.042-593-6

Carrera 43 No. 14-31

Tels.: 601 2687772 – 601 2687923 – 601 2698709

Bogotá, D.C. - Colombia

TOYOTA SERVI

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Atn. Dra. YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez Tercera Civil del Circuito de Villavicencio

E.

S.

D.

REFERENCIA:

NUMERO RADICADO 50001315300320220026000

PROCESO:

DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:

ÁLVARO ROBAYO SANABRIA

DEMANDADOS:

CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA,

TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S

Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO:

PODER

ARTURO ATUESTA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.873.495, como Representante Legal de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S (TOYOTA SERVI S.A.S)**, empresa debidamente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., con Nit. 860042593, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 70.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe y asuma la defensa de mis intereses en el proceso de la referencia, así como para llamar en garantía a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y las demás aseguradoras a que haya lugar.

Por lo anterior, solicito al Despacho reconocerle personería a la Dra. **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, la apodera cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de notificarse, conciliar, recibir, renunciar, reasumir y sustituir y todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro del proceso citado.

Atentamente,



Arturo Atuesta Meneses

REPRESENTANTE LEGAL - **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S**

C. C. 79.873.495.

Acepto,

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C. C. 52.084.232 de Bogotá

T. P. 70.449 del C. S. de la J.

TELÉFONO 3204992832

alexandratorresh@gmail.com

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA
CON EL SISTEMA MANUAL POR

ADELANTE FUERA

DEL DESPACHO

PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.
Presentación Personal
Reconocimiento Contenido, Firma y Huella

Doy fe que este documento fue presentado
personalmente por quien se identificó como
ARTURO ATUESTA MENDEZ
con C.C. 79-873495 BOGOTÁ
quien declaro, que reconoce
contenido, firma y huella

[Firma]

[Huella]

Autorizo reconocimiento

24/9/23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
YANED VIVAS CIFUENTES
NOTARIA 75 - BOGOTÁ D.C.

YANED VIVAS
100220043

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S
Sigla: TOYOTA SERVI S.A.S
Nit: 860042593 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00058217
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 1975
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 43 14 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: n.dian@toyotaservi.com.co
Teléfono comercial 1: 2687772
Teléfono comercial 2: 2687779
Teléfono comercial 3: 2687534

Dirección para notificación judicial: Cra 43 14 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: n.dian@toyotaservi.com.co
Teléfono para notificación 1: 2687772
Teléfono para notificación 2: 2687779
Teléfono para notificación 3: 2687534

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07**

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.362, Notaría 4 Bogotá, el 5 de febrero de 1975, inscrita el 18 de marzo de 1975, bajo el No.25333 del Libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO LIMITADA y podrá usar como sigla TOYOTA SERVI LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 86 de la Junta de Socios del 13 de marzo de 2017, inscrita el 8 de junio de 2017 bajo el número 02232139 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO LIMITADA, por el de: TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S. Sigla TOYOTA SERVI S.A.S.

Por Acta No. 86 de la Junta de Socios, del 13 de marzo de 2017, inscrita el 8 de junio de 2017 bajo el número 02232139 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S. Sigla TOYOTA SERVI S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la explotación de talleres de servicio en el ramo de automotores y equipos industriales. En el desarrollo de su objeto la sociedad puede: A- Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro título bienes muebles o inmuebles, B- Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, endosar, asegurar, aceptar, cobrar, descontar, y, en general, negociar títulos valores y cualquier otra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de títulos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones de las que a dichas entidades les son propias. CH. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades similares, complementarias o accesorias de las de la sociedad, por aporte a ellas de toda clase de bienes o servicios o por adquisición de acciones o interés en ellas, D. Transigir, desistir y apelar en todos los asuntos en que tenga interés frente a terceros, a los socios, a los administradores y trabajadores de la sociedad. E.-Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos o contratos preparatorios de los anteriores o que sean complementarios o accesorios, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios estará a cargo del Gerente quien tendrá un suplente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente o su suplente en su caso, ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad ante los socios, terceros y ante toda clase de autoridades, con capacidad para constituir los apoderados especiales que la situación aconseje o demande; B) Ejecutar todos los actos y operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o el interés de la sociedad; D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un inventario y balance general de fin de ejercicio, junto con un informe sobre la situación de la sociedad y un detalle completo de la cuenta de perdida y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. Parágrafo. El Gerente o su suplente en su caso, requerirán de autorización de la Asamblea General de Accionistas, para: I) Adquirir, gravar, o enajenar los bienes inmuebles de la sociedad; II) Suscribir, modificar o terminar contratos de distribución y concesión; III) Adquirir u otorgar préstamos a nombre de la sociedad, cuya cuantía individual o conjunta sea superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Únicamente se podrán solicitar préstamos a través de entidades financieras debidamente autorizadas por la superintendencia financiera, o la entidad que haga sus veces.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 96 del 26 de septiembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2022 con el No. 02887743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Arturo Atuesta Meneses	C.C. No. 79873495
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Gustavo Humberto Vega	C.C. No. 79418158

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07**

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente

Ramírez

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000065 del 18 de febrero de 2004, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2004 con el No. 00930869 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	FASE AUDITORES-REVISORES SAS	N.I.T. No. 830019071 8
Revisor Fiscal Principal	Felipe Mora Rodriguez	C.C. No. 19428775 T.P. No. 16585-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 6 de abril de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2016 con el No. 02097495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Andrea Carolina Mora Hernandez	C.C. No. 1032438597 T.P. No. 204086-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.065	22-XII-1986	20 BTA.	21- I-1987-NO. 204.421
119	27- I-1995	49 STAFE BTA	2-II-1995 NO. 479.600

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004080 del 1 de agosto de 1997 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00602762 del 18 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001406 del 13 de marzo	00628514 del 1 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07**

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	1998 del Libro IX
E. P. No. 0001416 del 13 de marzo de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00876208 del 22 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002180 del 23 de abril de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00900281 del 1 de octubre de 2003 del Libro IX
Acta No. 86 del 13 de marzo de 2017 de la Junta de Socios	02232139 del 8 de junio de 2017 del Libro IX
Acta No. 96 del 26 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02887742 del 10 de octubre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2016 de Representante Legal, inscrito el 17 de mayo de 2016 bajo el número 02104422 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CAR BOYACA S C A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-03-22

Aclaración Grupo Empresarial*

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 4 de mayo de 2016, inscrito el 17 de mayo de 2016, bajo el No. 02104422 del Libro IX, se aclara el grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad CAR BOYACA S.C.A. (matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades: AUTOMERCANTIL DEL CARIBE LTDA, VEHICULOS DEL CAFE S.A., DISTRIBUIDORA TOYOTA S.A.S. y CARCO S.A. y la sociedad de la referencia (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07**

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4520
Actividad secundaria Código CIIU: 4530
Otras actividades Código CIIU: 4659, 4799

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TOYOTA -TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO
(TOYOTA-SERVI)
Matrícula No.: 00058216
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 1975
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 43 14 31
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.878.431.699

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4520

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de diciembre de 2022 Hora: 12:43:07

Recibo No. AB22755871

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2275587176C6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DRA. YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAÑORE

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVIVENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 500013153003 2022 00260 00
CLASE: DECLARATIVO ORDINARIO RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ÁLVARO ROBAYO SANABRIA
DEMANDADOS: CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA,
TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S. Y
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ADMISORIO DE LA
DEMANDA.

ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.084.232 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 70.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S. (TOYOTA SERVI S.A.S)** NIT: 860042593 representado por **ARTURO ATUESTA MENESES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.873.495, me permito manifestar que mediante el presente escrito y dentro del término legalmente establecido para el efecto, presento recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda de la referencia y propongo la excepción de prescripción conforme a los siguientes términos:

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

La providencia fue notificada en abril 19 de 2023 por medio del correo electrónico conforme a la ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 la presente notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En consecuencia, presento este recurso dentro del término legal previsto contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, notificación que se entenderá *surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del correo electrónico enviado por el despacho y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno, conforme al artículo 318 del código general del proceso.

B. PERSONERÍA

De manera atenta, solicito se me reconozca personería jurídica de conformidad con el poder aportado.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1. El 20 de octubre de 2022 fue radicada la demanda verbal de responsabilidad civil presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA** contra **CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**
2. La mencionada demanda fue inadmitida el 14 de diciembre de 2022 y subsanada por el demandante dentro del término oportuno para ello.
3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha del 3 de febrero de 2023.
4. El auto admisorio de la demanda fue notificado por medio de correo electrónico enviado a mi representada el 19 de abril de 2023.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

El juramento estimatorio no contiene el valor de todas las pretensiones formuladas.

El art. 90 del Código General del Proceso (CGP) contempla, entre otras, las siguientes causales de inadmisión de la demanda: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...) 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. (...)”*.

Adicionalmente, según el primer inciso del art. 206 CGP, *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá **estimarlos razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”* (resaltado nuestro). Pues bien, revisando cuidadosamente el acápite correspondiente al juramento estimatorio, se observa que en el mismo se estiman las pretensiones de la siguiente manera:

Como se observa, los valores relacionados como daños materiales y como daños inmateriales no son congruentes con la estimación total por valor de \$ 3.174.851.524,26 pesos.

Ahora bien, el juramento estimatorio de la demanda tampoco es congruente ni guarda relación con el valor de las pretensiones condenatorias de la demanda, veamos:

1. *“Que se condene a los demandados, al pago de los perjuicios patrimoniales (**lucro cesante consolidado y futuro**) en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), a favor del demandante ALVARO ROBAYO SANABRIA, o los que se llegasen a demostrar en el presente proceso”*.

2. *“Que se condene a los demandados, CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, RESPONSABLE DIRECTO POR EL HECHO PROPIO, TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMO TERCEROS CIVILMENTE RESPÓNSABLES a pagar los perjuicios patrimoniales DAÑO EMERGENTE en la suma de CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$103.500.000) a favor del demandante ALVARO ROBAYO SANABRIA. O lo que se logre demostrar en el presente proceso”*.

3. *“Que se condene a los demandados, CESAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, RESPONSABLE DIRECTO POR EL HECHO PROPIO., TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO, y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, COMO*

TERCEROS CIVILMENTE RESPÓNSABLES, para que paguen los perjuicios extrapatrimoniales en su modalidad de DAÑO MORAL, la suma de sesenta (50) SMMLV a favor del demandante ÁLVARO ROBAYO SANABRIA”.

C. JURAMENTO ESTIMATORIO

perjuicio	CONCEPTO	VALOR
DAÑO EMERGENTE	reparación vehículo de placas srj200	\$31.500.000
DAÑO EMERGENTE	COSTO PARQUEADERO DEL VEHICULO DE PLACAS SRJ 200 DESDE EL 01 DE noviembre del año 2017 hasta el mes de octubre del año 2022	\$12.100.000
	Ingresos MINIMOS por utilidad de la actividad como transportadores dejados de percibir,	\$60.000.000
	desde el 01 de noviembre de 2017 hasta la fecha de interposición de la demanda (octubre de 2022) o lo que se llegare a probar dentro del proceso.	
TOTAL		\$103.500.000

Como se observa, no se establece el razonamiento y estimación correspondiente a las pretensiones y al juramento estimatorio.

El artículo 206 del CGP establece lo siguiente:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una

suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente párrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte”

Visto lo anterior, es claro que el valor de las pretensiones no es estimado de manera razonable y no es acorde el valor del juramento estimatorio con el valor de las pretensiones.

No se observa ningún sustento ni razonamiento que permita entender la correlación entre el valor de las pretensiones y el juramento estimatorio.

En sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado advirtió que en la liquidación de daños materiales el concepto correspondiente al lucro cesante no puede construirse sobre impresiones hipotéticas, pretensiones fantasiosas o especulativas que se fundan en posibilidades inciertas de ganancias ficticias.

Por el contrario, afirmó, debe existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso, de manera que el mecanismo para cuantificar el lucro cesante consiste en un cálculo sobre lo que hubiera ocurrido de no existir el evento dañoso

Ahora bien, puesto que las pretensiones en la demanda de responsabilidad civil presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA** constituyen una solicitud tal como lo indica el artículo 206 CGP de:

“(...) reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras (...)”,

Estas pretensiones deben estar relacionadas claramente en el juramento estimatorio, para esta representante no es claro.

Como en el presente caso no es razonable el juramento estimatorio con las pretensiones de la demanda, el auto admisorio debe ser sujeto a las consecuencias procesales que de ello se derivan.

Según explica el alto tribunal, en la literatura jurídica colombiana, bajo la metodología positiva que sigue las matrices del derecho civil, se exige la certeza del daño como presupuesto de la responsabilidad extracontractual, de conformidad con el artículo 2359 del Código Civil.

El carácter cierto del daño representa la exteriorización de su existencia, la principal condición; sin embargo, esa manifestación material no siempre permite su fácil observación, de ahí que existe una intrincada gama de eventos en los que la conjetura se aparta de lo real, los que han sido depurados por la jurisprudencia y por la doctrina.

Por lo anteriormente indicado, la parte actora no estimó de manera razonable los perjuicios y no realizó el juramento estimatorio de manera correcta, causando confusión entre lo pretendido y lo estimado.

IV. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

Como apoderada de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S** debo Indicar al despacho que en el presente caso operó la prescripción, computada desde el momento de ocurrencia del siniestro que fue el 1 de noviembre de 2017, la demanda se interpuso el 20 de octubre de 2022, es decir 5 años después, fue radicada la demanda verbal de responsabilidad civil presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA** contra **CÉSAR AUGUSTO ALDANA GAMBOA, TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** La mencionada demanda fue inadmitida el 14 de diciembre de 2022 La demanda fue admitida mediante auto de fecha del 3 de febrero de 2023, este auto admisorio de la demanda fue notificado el 19 de abril de 2023.

Arguyó que la prescripción opero en el presente caso, ya que el tiempo que transcurrió, computado desde el momento de ocurrencia del siniestro 1 noviembre de 2017, hasta la fecha de notificación de la presente demanda supera el termino establecido en la ley.

En conclusión, como apoderada de **TOYOTA-TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S. (TOYOTA SERVI S.A.S) NIT: 860042593** se puede afirmar que en el presente caso operó la prescripción, en este caso, la demanda verbal de responsabilidad civil presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA** fue radicada el 20 de octubre de 2022, cinco años después del siniestro que ocurrió el 1 de noviembre de 2017. Por lo tanto, la demanda se presentó fuera del plazo de prescripción y, por ende, se debe considerar que ha operado la prescripción.

Además, la prescripción subsiste desde cuando la víctima formula la petición judicial o extrajudicial, lo que confirma que en este caso la prescripción ha operado y se debe desestimar la demanda presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA.**

V. PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito sea revocado el auto admisorio de la demanda de la referencia, que admite la demanda presentada por el señor **ÁLVARO ROBAYO SANABRIA.** ya que en este caso El juramento estimatorio no contiene el valor de todas las pretensiones formulada operó la prescripción. Por lo tanto, considero que el auto admisorio de la demanda debe ser revocado.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso de reposición es un medio de impugnación contra los autos que profiere el juez, según señala el artículo 318 del código general del proceso.

Por su parte señala el último inciso del artículo 391 del código general del proceso respecto a los procesos verbales sumarios:

“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio”.

En consecuencia, del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda puede surgir que este se revoque, esto es, que se inadmita la demanda, o que el demandante subsane los errores u omisiones que sean subsanables, pudiendo seguir adelante al proceso.

VII. NOTIFICACIONES

TOYOTA TALLERES DE SERVICIO AUTORIZADO S.A.S identificada con NIT 860.042.593-6, de Villavicencio, con domicilio en carrera 43 N° 14 - 31 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica **n.dian@toyotaservi.com.co**

La suscrita **ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA**, en calidad de apoderada las recibirá en la Secretaría de su despacho, en el correo electrónico **alexandraptorresh@gmail.com** y/o en la Calle 44 C No. 45 - 28 interior 2-403 Bogotá. Correo electrónico: **alexandraptorresh@gmail.com**

Cordialmente,



ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA

C.C. No. 52.084.232 de Bogotá

T.P. 70.449 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 53 – 61 oficina 301 Bogotá D.C.

Teléfono: 320 499 2832

alexandraptorresh@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.084.232**
TORRES HERRERA

APELLIDOS
ALEXANDRA PATRICIA

NOMBRES

Alexandra Patricia Torres Herrera
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-ENE-1971**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-ABR-1991 **BOGOTA D.C.**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00005882-F-0052084232-20090426 0000152721A 1 2000017234

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALEXANDRA PATRICIA

APellidos:
TORRES HERRERA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA


UNIVERSIDAD:
EXTERNADO DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
10/05/1994

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
52084232

FECHA DE EXPEDICION
10/10/1994

TARJETA N°
70449